

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2015-00402-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 17 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Adicional presentada por la parte actora, visible del folio 113 al 126, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó como se ordenó en el Mandamiento de Pago; igualmente se observa que, por auto del 16 de febrero de 2018, se aprobó la liquidación de crédito efectuada por la parte actora, obrante del folio 81 al 93, evidenciándose que la misma no debió aprobarse, por cuanto en ésta se cobran nuevos rubros que no fueron debidamente acreditados; conforme a lo anterior, se deja sin efecto el auto mencionado, notificado por estado No.020 del 19 de febrero de 2018. Razón por la cual el Despacho, en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, procederá a modificar las mismas, como se hace a folios siguientes, el despacho,

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Anarita Gómez Corrales
ANARITA GÓMEZ CORRALES

DTE: CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA
DDO: JOSÉ ALDEMAR IDARRAGA
G.D.S.A.



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
En estado No. 35 de hoy notifico:
auto anterior
Palmira 17 MAR 2021
b) Secretaría